

REGLAMENTO DE HABITACIONES

Colegio Mavor César Carlos

Consolidado a 16 de noviembre de 2020

Artículo 1. El sistema de provisión de habitaciones del Colegio, así como el cómputo de la antigüedad de los Colegiales para estos fines, se regirá por los Estatutos y por el presente Reglamento.

Artículo 2. El responsable ordinario de la aplicación de dicho sistema será el miembro de la Junta Rectora sobre el que recaiga en cada momento la responsabilidad de Decano de Habitaciones o, en caso de ausencia o imposibilidad de éste, del miembro de la Junta Rectora que lo sustituya temporalmente. Las dudas sobre la interpretación o las omisiones del mismo serán planteadas a los Moderadores, que deberán resolver al respecto.

Artículo 3. El derecho a ocupar las habitaciones del Chalet, las del Búnker y las de la Torres que correspondan a los tipos C, L y S –en adelante, “concurables”–, se otorgará por concurso, según lo dispuesto en los artículos siguientes. Las normas especiales referidas a las habitaciones de tipo R se detallan en el artículo 8.

Artículo 4. 1. Cuando una habitación “concurable” quede vacante, o si se prevé que ello vaya a suceder, con una antelación máxima de 15 días, el Decano de Habitaciones convocará el concurso pertinente, publicándolo en los medios telemáticos habilitados al efecto, preferentemente en el grupo de información de Whatsapp u otro que se utilice habitualmente como foro virtual de los colegiales.

2. La convocatoria deberá incluir el número, el tipo y la localización de la habitación o las habitaciones afectadas, así como el plazo para solicitar el cambio, que deberá ser de entre 24 y 48 horas, y el correo electrónico al que deberá enviarse la solicitud.

3. La solicitud se realizará telemáticamente al correo electrónico habilitado al efecto, indicando el nombre del colegial concursante y la habitación solicitada.

4. Una vez finalizado el plazo de solicitud, se procederá lo antes posible a la resolución del concurso, para lo que se tendrá en cuenta exclusivamente la antigüedad de los Colegiales concursantes, computada según el artículo 5. Dicha resolución se publicará en el foro virtual donde se hubiese publicitado telemáticamente el concurso en cuestión y reflejará, por orden, los nombres de todos los colegiales que hubiesen participado en el mismo.

5. Tras la resolución, el primer Colegial de la lista dispondrá de un plazo de 12 horas para la aceptación o la renuncia a la habitación. En caso de renuncia, los Colegiales subsiguientes deberán aceptar o renunciar en el momento en el que el Decano de Habitaciones se dirija a ellos para tal fin. El incumplimiento de estos plazos constituirá renuncia tácita a la habitación.

6. Tras la aceptación de una habitación sólo se podrá renunciar a la misma hasta el momento en el que se convoque el concurso que afecte a la propia.

7. Una vez concedida una habitación, el traslado se realizará en un plazo de 24 horas desde el aviso dado por el Decano de Habitaciones. Este plazo sólo será prorrogable en circunstancias excepcionales, entre las que no se incluyen las relativas a la actividad

semanal regular de los Colegiales. La prórroga nunca será superior a 24 horas adicionales.

8. En caso de quedar desierto un concurso, ya sea por no haber sido presentada en plazo ninguna solicitud, ya sea por haber renunciado todos los Colegiales que habían solicitado el cambio, se asignará la habitación a un colegial de nuevo ingreso, no pudiendo repetirse el concurso por este motivo en ningún caso.

Artículo 5. 1. La antigüedad de los Colegiales a estos efectos vendrá definida por la promoción en la que hayan sido admitidos y, dentro de ésta, por el número que ocupen en la misma.

Se podrá alterar el orden de asignación de habitaciones de este reglamento por causas justificadas mediante acuerdo de la Junta Rectora. A tal efecto, se entienden como causas justificadas, entre otras, las relativas a accesibilidad, movilidad u otras semejantes.

2. Sin embargo, en línea con el artículo 9 de los Estatutos, la ausencia continuada del Colegio por un plazo superior a 6 meses determinará la pérdida de los derechos de antigüedad colegial. Del cómputo de dicho plazo se excluirá el mes de agosto. El Colegial que vuelva transcurridos 6 meses, ingresará en la lista de antigüedad con el primer número de la última promoción ordinaria, si ésta no fuera la suya.

3. Es aconsejable, tanto en el supuesto de partida como de retorno al Colegio, el aviso previo que deberá hacerse al Decano de Habitaciones con la mayor antelación posible. Dicho aviso, en el caso de retorno, determinará un derecho preferente en la ocupación de habitaciones, pero no supondrá un derecho automático a dicha ocupación.

4. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las modificaciones de la antigüedad derivadas de un procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el artículo 50 de los Estatutos.

Artículo 6. 1. Con carácter general, los concursos, una vez hayan sido convocados, no podrán ser suspendidos en ninguna de sus fases salvo en circunstancias extraordinarias y tras someter consulta a los Moderadores.

2. Si un Colegial que ha comunicado su decisión de abandonar el Colegio se retracta de la misma antes de hacerlo, la provisión de habitaciones se verá afectada de la manera siguiente:

a) Si no se ha convocado aún concurso sobre su habitación en el momento en el que se comunique el cambio de parecer, el Colegial permanecerá en la misma y no se derivarán más consecuencias.

b) Si se ha convocado dicho concurso, pero aún no ha terminado el plazo de presentación de solicitudes de cambio, el concurso quedará revocado y el Colegial podrá permanecer en su habitación.

c) Si se ha convocado dicho concurso y ya ha terminado el plazo de presentación de solicitudes de cambio, el concurso deberá resolverse, en caso de no haberse hecho aún, y el Colegial sólo podrá permanecer en su habitación con el consentimiento de quien ostente el derecho a ocuparla. En caso de no obtenerlo, le será asignada una habitación en la forma habitual para los colegiales de nueva entrada.

Artículo 7. 1. La convocatoria de concursos quedará suspendida durante el mes de agosto, salvo que:

a) Se trate de concursos que deriven de uno anterior, convocado en plazo.

b) Haya aún algún Colegial de nuevo ingreso pendiente de incorporarse al Colegio, ya que será necesario asignarle una habitación.

c) Algún antiguo Colegial con derecho a ello solicite su reincorporación al Colegio, por idénticos motivos.

2. En caso de tener que convocar concursos durante el mes de agosto por las causas anteriores, el Decano de Habitaciones intentará hacerlo preferentemente sobre las habitaciones normalmente menos demandadas por los Colegiales de entre las que se encuentren libres.

3. La suspensión a la que se refiere el apartado 1 de este artículo afectará únicamente a la convocatoria de concursos, no a las restantes fases del mismo, que sí podrán ser ejecutadas durante dicho mes.

4. Asimismo, por no tratarse de habitaciones “concurables”, dicha suspensión no afectará a la provisión de habitaciones de tipo R.

Artículo 8. 1. Para la asignación de habitaciones de tipo R no se convocará concurso. En su lugar, la transmisión del derecho a ocuparlas se realizará directamente entre el Colegial que pretenda abandonarla y el primer Colegial que se lo solicite, no pudiendo aquél dar preferencia a otros que se la soliciten con posterioridad.

2. El plazo para solicitar una habitación de este tipo será de 48 horas desde la aceptación de otra habitación por parte del Colegial saliente o desde la comunicación de su decisión de abandonar el Colegio. Este plazo se reducirá si dicho Colegial procede al cambio o al abandono del Colegio antes del transcurso del mismo.

3. Si algún Colegial solicita dicho cambio al Decano de Habitaciones, en lugar de al Colegial saliente, sólo podrá obtenerlo si nadie se lo ha solicitado al Colegial saliente al término del plazo señalado.

4. Serán posibles, como máximo, 3 cambios encadenados a habitaciones de tipo R, de forma que, cuando una cuarta habitación de este tipo quede libre, se asignará directamente a un Colegial de nuevo ingreso. En caso de no haber ninguno pendiente de incorporación, no se aplicará este límite.

5. En caso de no existir peticiones de cambio realizadas en plazo con respecto a alguna habitación, se asignará la misma a un Colegial de nuevo ingreso.

Artículo 9. Los cambios de habitación deberán realizarse uno a uno, no estando permitido el intercambio directo de habitaciones de ninguno de los tipos entre dos o más colegiales.

Artículo 10. Cualquier desacuerdo de un Colegial con respecto a la aplicación que de este régimen haga el Decano de Habitaciones o su sustituto, será planteado al mismo para que proceda a justificar su proceder. Si persiste el desacuerdo, serán los Moderadores quienes diriman la cuestión, en la línea de lo establecido en el artículo 2.

Artículo 11. Cualquier modificación de este Reglamento requerirá acuerdo por mayoría simple en Capítulo Colegial.